



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Circular

Número: IF-2016-03121485-APN-DFCG#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 9 de Noviembre de 2016

Referencia: Fecha de vigencia Impuesto Automotor Pcia. de Río Negro

Circular DR N° 27.

SEÑORES ENCARGADOS

REGISTROS SECCIONALES

AUTOMOTOR y MOTOVEHICULOS

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Me dirijo a usted, en el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscripto oportunamente entre esta Dirección Nacional y la Provincia de Río Negro.

Al respecto, se adjunta Resolución N° 614 de fecha 3 de agosto de 2016 para su conocimiento y aplicación.

Ricardo Jorge Berger
Auditor
Dirección de Fiscalización y Control de Gestión Dnrpa
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



Provincia de RIO NEGRO
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

VIEDMA, 03 AGO 2016

VISTO, el expediente N° 014039-ART-2016 del registro de la Gerencia de Gestión Regional, dependiente de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Rio Negro y la Ley I N° 1284, de creación del Impuesto a los Automotores, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal, en su artículo 10, establece que *“Para los bienes nuevos consignados en el artículo 1°, el nacimiento de la obligación fiscal se considera a partir de la fecha de adquisición y el impuesto a abonar es proporcional a la cantidad de días contados desde la fecha de adquisición hasta el último día del periodo fiscal en curso. La fecha de adquisición a los efectos impositivos está dada en la factura de compra en los bienes nacionales, en los bienes importados se toma la de la factura de compra en este país o en su defecto la del certificado de nacionalización expedido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y para las unidades armadas o rearmadas fuera de fábrica se toma la fecha de inscripción registral ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. En los casos de Rifas la fecha de adquisición está dada por la fecha de cesión de la factura de origen ante Escribano Público u Organismo competente...”*;

Que es necesario establecer el nacimiento de la obligación fiscal de vehículos adquiridos por distintas modalidades no contempladas en la Ley citada;

Que la presente se dicta en virtud del artículo 5° de la Ley I N° 2686 (Código Fiscal) y el artículo 18 de la Ley I N° 1284;

Por ello:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Establecer que para las unidades adquiridas por Plan de Ahorro, modalidad por la cual la Empresa Terminal factura directamente al cliente con una antelación de sesenta (60) días aproximadamente antes de la entrega de la misma, el nacimiento de la obligación fiscal se considera a partir de la fecha de entrega de la unidad al adquirente o de la fecha de inscripción inicial ante el RNPA, la que se dé primero.

ARTICULO 2°.- La modalidad de adquisición por Plan de Ahorro debe surgir de la factura origen emitida por la Empresa Terminal al adquirente.

ARTICULO 3°.- En los casos de fabricación de semirremolques auto-portantes en donde, entre la compra de la estructura base (chasis) y la fabricación del carrozado, transcurre un plazo no mayor a ciento veinte (120) días cuando se trata de una (1) unidad, o de hasta un (1) año en la entrega de la última unidad cuando la compra es mayor a


Cr. AGUSTIN DOMINGO
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RIO NEGRO



Provincia de RIO NEGRO
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

diez (10) unidades, el nacimiento de la obligación fiscal se considera a partir de la fecha de entrega de la unidad al adquirente o de la fecha de inscripción inicial ante el RNPA, la que se dé primero.

ARTICULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar, publicar en el Boletín Oficial, cumplido archivar.

RESOLUCIÓN N°

6141



Cr. AGUSTIN DOMINGO
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RIO NEGRO